

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00341-00

Teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual aportó las diligencias de notificación del extremo demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y solicitó sentencia, fue remitido por desde un canal digital diferente al informado en el curso del proceso -escrito demanda-, esto es, cesantamariag@gmail.com, el juzgado tendrá por no presentado aquel, puesto que no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito mediante el cual aportó las diligencias de notificación del extremo demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y solicitó sentencia, remitido desde el correo electrónico coorpymecolp@saguer.com.co conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **25** hoy **16 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO